

**La Gaceta N° 75 — 19 de abril de 2002.**

**N° 30279-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año. Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

*Considerando:*

1°— Que el edificio antiguo de la Escuela Manuel del Pilar constituye ejemplo de la arquitectura en madera, cuyo diseño arquitectónico, materiales utilizados y técnicas constructivas ya no se realiza y que todos estos elementos son, además, característicos de una época de transición hacia el uso de otros materiales, conceptos y espacios arquitectónicos.

2°— Que el edificio antiguo de la Escuela Manuel del Pilar es uno de los pocos hitos existentes de una arquitectura rural en madera que tomó como referente a la arquitectura doméstica de la época, la que con ajustes y modificaciones se constituyó en una tipología distintiva de la primera mitad del siglo XX.

3°— Que el edificio antiguo de la Escuela Manuel del Pilar, construido en 1942, posee un significativo valor histórico y afectivo para la comunidad de La Asunción, porque en él se han educado varias generaciones de sus pobladores.

4°— Que la Escuela Manuel del Pilar ha estado ligada al desarrollo histórico, social y económico del distrito de La Asunción y al cantón de Belén por noventa y tres años, por lo que es un símbolo histórico de ese desarrollo.

5°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el edificio antiguo de la Escuela Manuel del Pilar, ubicado en el distrito de La Asunción del cantón de Belén, provincia de Heredia, perteneciente a la Junta de Educación de La Asunción de Belén, cédula jurídica N° 3-008-078343 inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, partido de Heredia, Sistema de Folio Real Mecanizado, matrícula N° 20179-000.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —El Ministro de Cultura Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno. —1 vez. — (Solicitud N° 5620). —C-8930. —

(D30279-26270).